



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

RESOLUCION No.018 de 2013

(MAYO 06)

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra la inscripción No. 7119 del libro IX, correspondiente al acta No.297 del 20 de Marzo de 2013, de nombramiento de representante legal: Gerente Encargado de la entidad denominada EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. CON SIGLA SERVAF S.A. E.S.P."

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE REGISTROS

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día veintiuno (21) de Marzo de 2013, se radico en la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, el acta No.297 del veinte (20) de Marzo de 2013 de reunión extraordinaria de junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. con sigla SERVAF S.A. E.S.P, NIT. No. 8001694707 donde consta el nombramiento de Representante Legal: Gerente Encargado de la entidad.

SEGUNDO: Que con fecha veintiuno (21) de Marzo de 2013, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá procedió a realizar la inscripción de Nombramiento de representante legal Gerente Encargado de la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. con sigla SERVAF S.A. E.S.P, contenida en el Acta No.297 del veinte (20) de Marzo de 2013, inscripción que se realizó bajo el Número 7119 del Libro IX de las actas de Junta Directiva.

TERCERO: Que con fecha 04 de Abril de 2013, según radicado No.1112, se presentó dentro del término legal y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, por parte del señor NORBERTO MARTÍNEZ ESPAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.641.424 en calidad de socio de la empresa SERVAF S.A. E.S.P.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los fundamentos del recurso son:

"De manera respetuosa solicito a la Cámara de Comercio de Florencia se abstenga de inscribir del Acta No 297 de Junta Directiva de SERVAF SA ESP, en la parte que es sujeta de este procedimiento, que contiene el nombramiento del Ingeniero HERNAN SALAZAR POLANIA como Gerente Encargado de SERVAF SA ESP, si se tiene en cuenta que la figura de Gerente encargado no tiene ningún soporte legal ni en la ley ni en los estatutos, por lo que consideramos que esta



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

inscripción y registro es contraria a la ley que contempla solo la inscripción de los gerentes y gerentes suplentes de las entidades comerciales.

Es de absoluto resorte y autonomía de las entidades nombrar funcionarios encargados casos en el cual su escogencia se da al interior de algún otro funcionario para evitar erogaciones suuntuarias y en este caso en particular es contradictorio que habiendo una gerente suplente entre sus funcionarios se escoja a un tercero particular que no ocasionaría mayores gastos a la empresa.

CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Para determinar la competencia de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el inciso primero del numeral 1.4.1, capítulo primero del título VIII de la Circular Única, dispone que:

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de los actos, libros y documentos cuando la ley los autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no reúnan vicio de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

En consecuencia, se entiende que es ineficaz un acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente que no reúne los requisitos de ley para su formación. Puede concluirse entonces, que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia, como lo plantea el Consejo de Estado, en sentencia del 3 de octubre de 1994, expediente 2838: "Proceder al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico pues se le dan efectos a los que por ley no puedan tenerlos".

Debe resaltarse que este control de legalidad es eminentemente formal y no discrecional, por lo cual si en un momento reúne todos los requisitos de forma, pero presenta otra clase de vicios, las cámaras de comercio deben proceder al registro, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces o de otras instancias, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la legalidad de los actos que son objeto del mencionado registro.

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE A LA DESIGNACION O REVOCACION DE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES

Para determinar la competencia de las Cámaras de comercio en materia de nombramientos de representantes legales, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En primera instancia, para ejercer el control de legalidad en materia de nombramientos debe observarse lo dispuesto en el artículo 163 del estatuto mercantil que consagra lo siguiente: "La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considera como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato social, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación. **Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley y del contrato. La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación**" Negrilla fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, el referido artículo señala que las cámaras de comercio deben abstenerse de registrar los actos o documentos cuando no reúnan los requisitos establecidos en la ley y los estatutos, en cuanto a quórum y mayoría de votos. Sin embargo este artículo debe analizarse en concordancia con lo dispuesto en los artículos 186 y 190 del mencionado código.

En el Artículo 189 del Código de Comercio establece: "Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas."

Observada la anterior disposición, se concluye que en el Acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, con el fin que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Así mismo en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas.

De reunirse los aspectos formales mencionados, el Acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento y a que a ellos se deben sujetar las Cámaras de Comercio en el ejercicio del control de legalidad, en donde se espera que frente a sus actuaciones sean de buena fe y lealtad.



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

CASO CONCRETO

Revisado el texto del Acta No. 297 del veinte (20) de Marzo de 2013 de reunión extraordinaria de Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. con sigla SERVAF S.A. E.S.P, NIT. No. 8001694707 donde consta el nombramiento de Representante Legal: Gerente Encargado de la entidad, el documento cumplió con la verificación formal de los requisitos que la ley exige para proceder a su inscripción y que se encuentran plasmados en el artículo 189 del Código de Comercio y una vez cumplida la verificación formal de los requisitos establecidos para este tipo de documentos dentro de los límites que regulan la función registral a cargo de las Cámaras de Comercio, el acta No. 297 cumplía los requerimientos exigidos y por lo tanto se procedió a su registro.

Debe precisarse que las Cámaras de Comercio no están facultadas para presumir o hacer deducciones respecto a los elementos que debe verificar para la inscripción de un documento, pues sus funciones son absolutamente legales y regladas, y en este sentido deben proceder a confrontar que el Acta reúne las disposiciones establecidas en los estatutos o en la ley para cada clase de reunión, condiciones que deben ser absolutamente claras, por consiguiente la Cámara de Comercio actuó con sus facultades al inscribir el Acta 297 de 2013.

Manifiesta el recurrente que "si se tiene en cuenta que la figura de Gerente encargado no tiene ningún soporte legal ni en la ley ni en los estatutos, por lo que consideramos que esta inscripción y registro es contraria a la ley que contempla solo la inscripción de los gerentes y gerentes suplentes de las entidades comerciales" al respecto es pertinente aclarar que la ausencia de un gerente suplente no es óbice para que la Junta Directiva de la Sociedad pueda tomar la decisión de nombrar un gerente encargado máxime que la ley no ha consagrado dicha posibilidad; Sin embargo no le corresponde a la cámara de comercio abstenerse de realizar el registro del nombramiento toda vez que no constituye este un aspecto que deba entrar a examinar la entidad en ejercicio del control de legalidad atribuido por la ley. La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá carece de facultad legal para pronunciarse al respecto, ya que este tipo de decisiones de naturaleza jurisdiccional se encuentran por fuera del alcance de la entidad, correspondiéndole la competencia a la jurisdicción ordinaria para determinar si la decisión adoptada presenta vicios de fondo. Si las irregularidades presentadas involucran aspectos de fondo, el procedimiento a seguir es la solicitud de impugnación ante el organismo encargado del control y vigilancia de la entidad colectiva o la nulidad de la decisión adoptada ante las instancias judiciales competentes (Consejo de Estado, sentencia del 3 de octubre de 1994, expediente 2838).

Por lo expuesto anteriormente esta Cámara de Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto de inscripción No. 7119 del Libro IX, correspondiente al Acta No. 297 del veinte (20) de Marzo de 2013, de reunión extraordinaria de Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. con sigla SERVAF S.A. E.S.P, NIT. No.

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

8001694707 donde consta el nombramiento de Representante Legal: Gerente Encargado de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder en subsidio el recurso de APELACION ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo cual se remitirán los documentos requeridos para su decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. con sigla SERVAF S.A. E.S.P, y el recurrente señor NORBERTO MARTÍNEZ ESPAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.641.424 en calidad de socio de la empresa SERVAF S.A. E.S.P, de acuerdo a lo señalado en el Art. 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia, a los seis (06) días del mes de Mayo de dos mil trece (2013)

Carlo Andrés Prada Gómez
Director Jurídico y de Registros



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia